

IMJUVE/DG/DBEJ/01/SEMARNAT-ASEA/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, EN LO SUCESIVO EL “**IMJUVE**”, REPRESENTADO POR **GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ**, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR **KAREN HURTADO ARANA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD** Y POR **LUCERO AGUILAR PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**; POR LA OTRA PARTE, LA **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, EN LO SUCESIVO “**LA ASEA**”, REPRESENTADA POR **ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO**, ASISTIDO POR **MARÍA DE LA CRUZ MONTserrat ZARDAIN BORBOLLA**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con el objeto de definir e instrumentar una política nacional que permita incorporar plenamente a las y los jóvenes de 12 a 29 años de edad al desarrollo del país, las acciones destinadas a mejorar su nivel de vida y sus expectativas sociales, culturales y derechos en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se creó el “**IMJUVE**”.
2. Con la finalidad de formular, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas que den atención a la juventud con el fin de fomentar su desarrollo social, cultural, productivo, educativo, político y económico para así incorporarlos y hacerlos partícipes del desarrollo integral del Estado, de conformidad con los ordenamientos jurídicos federales y locales.
3. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la “**Construcción de un país con bienestar**”, que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.

DECLARACIONES**I. DEL “IMJUVE” QUE:**

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de enero de 1999 y 1 de su Estatuto Orgánico.
- I.2. De conformidad con el Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2013, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Serapio Rendón 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: (55) 1500 1300 www.gob.mx/imjuve



IMJUVE/DG/DBEJ/01/SEMARNAT-ASEA/2024

atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector, señaladas en el artículo 3º, fracción XI de la **LASEA**; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

II.3. En términos de lo establecido por el artículo 2º, primer párrafo de la **LASEA**, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

II.4. Tiene como Misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrolle con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su Visión, ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.

II.5. Ángel Carrizales López, en su carácter de Director Ejecutivo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 27 y 31, fracciones I, II y VIII de la **LASEA**, en relación con los artículos 1º, 2º, fracción II y 3º, fracciones I y XLVII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II.6. María de la Cruz Montserrat Zardain Borbolla, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la **ASEA**, conforme al nombramiento expedido a su favor y con fundamento en los artículos 9º, fracción XXIV y 16 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, asiste al Director Ejecutivo de “**LA ASEA**”, en la firma del presente instrumento.

II.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209 (Periférico Sur), Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

III. DE LAS “PARTES” QUE:

III.1. Desean sumar esfuerzo con el propósito de impulsar y contribuir al desarrollo social, cultural, productivo, educativo, político y económico de la juventud, incorporándolos y haciéndolos partícipes del desarrollo integral del Estado, de conformidad con los ordenamientos jurídicos federales y locales, al tenor de las siguientes.

Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente Convenio y reconocen ampliamente sus facultades y capacidades para celebrarlo.

III.2. Están de acuerdo en formalizar el presente Convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

III.3. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación jurídica con la que se ostentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración; manifestando que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.4. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

IMJUVE/DG/DBEJ/01/SEMARNAT-ASEA/2024

Expuesto lo anterior, las “**PARTES**” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, mediante los cuales las “**PARTES**”, en el marco de sus respectivas atribuciones, y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, conjunten voluntades, acciones, capacidades y recursos, con la finalidad de fortalecer los programas dirigidos a la juventud de 12 a 29 años, contribuyendo al desarrollo social, cultural, productivo, educativo, político y económico del país.

SEGUNDA: LÍNEAS DE ACCIÓN. Para la consecución del objeto previsto en la cláusula primera, las “**PARTES**” convienen en consideración al objeto generar las siguientes líneas de acción:

- a) Compartir material de capacitación, información y contenido de utilidad en beneficio de la “población joven”, el cual podrán publicar en sus respectivos sitios web oficiales, redes sociales, entre otros, en los términos en que sea recibido; en caso de requerir cambio de formato o contenido de algún material proporcionado, deberán solicitarlo a través de los correos electrónicos institucionales respectivos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la publicación. Si pasado ese tiempo no tuviera respuesta de la otra parte, se entenderá que aquélla ha dado su autorización.

En caso de que comparten material y/o información entre ellas, reconocerán y publicarán la titularidad de la misma, es decir, indicarán que dicha información y/o material corresponderá única y exclusivamente a la parte que sea titular.

- b) Organizar de manera individual o conjunta, eventos, talleres o ferias, esto previo acuerdo que se realizará por escrito y que se remitirá mediante los correos electrónicos institucionales respectivos debiendo contener su forma de participación, el cual será parte integral del presente instrumento jurídico.
- c) Las “**PARTES**”, a través de los programas y actividades con los que cuentan, podrán coadyuvar en la búsqueda de estrategias, acciones y vínculos para el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y habilidades de la “población joven”.
- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio de Colaboración.

TERCERA: MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por acuerdo de las “**PARTES**” mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para la consecución del objeto previsto en la **CLÁUSULA PRIMERA**, las “**PARTES**” podrán suscribir Convenios Específicos derivados del presente Convenio de Colaboración, mismos que serán considerados como parte integrante del mismo y deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa, lo que a continuación se describe:

- VALIDO JURÍDICAMENTE**
- 1. Objeto del Convenio.
 - 2. Compromisos del “**IMJUVE**” y de “**LA ASEADE**”.
 - 3. Compromisos de las “**PARTES**”.
 - 4. Metodología Operativa (calendario de actividades, lugares de trabajo, personal que intervendrá, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento).
 - 5. Enlaces Responsables de las “**PARTES**” para el debido cumplimiento de actividades.
 - 6. Cesión o Transferencia de Derechos y Obligaciones.

Serapio Rendón 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: (55) 1500 1300 www.gob.mx/imjuve



IMJUVE/DG/DBEJ/01/SEMARNAT-ASEA/2024

7. Confidencialidad.
8. Propiedad Intelectual.
9. Vigencia y Plazos para la Ejecución de Actividades.
10. Terminación Anticipada.
11. Modificaciones.
12. Relación Laboral.
13. Responsabilidad Civil.
14. Interpretación y Cumplimiento.
15. Jurisdicción.
16. Anexos.
17. Las demás que determinen las “**PARTES**”.

Las aportaciones que deriven de los Convenios Específicos se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal de las “**PARTES**” y a la normatividad aplicable en la materia.

QUINTA: ENLACES RESPONSABLES DE LAS “PARTES”. Para la realización del Objeto del presente Convenio de Colaboración las “**PARTES**” designan como enlaces responsables de su debido cumplimiento, así como elaboración, presentación de reportes y comprobación de actividades a los siguientes:

1. Por el “**IMJUVE**” a **Karen Hurtado Arana**, en su carácter de **Directora de Bienestar y Estímulos a la Juventud**, o quien lo sustituya en el cargo o sea designado para ello.
2. Por “**LA ASEADEA**” a **María de la Cruz Montserrat Zardain Borbolla, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas** o quien la sustituya en el cargo o sea designado para ello.

Las “**PARTES**” en cualquier momento podrán sustituir a su enlace responsable, notificando por escrito a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la sustitución, proporcionando el nombre y datos generales del nuevo responsable.

SEXTA: CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las “**PARTES**” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio de colaboración.

SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las “**PARTES**” convienen que la información relacionada o resultante con el presente Convenio de Colaboración es pública, en términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable; sin embargo, podrán clasificarla o reservarla en términos de los ordenamientos anteriormente citados.

Las “**PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que las “**PARTES**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

Serapio Rendón 76, San Rafael, CP. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: (55) 1500 1300 www.gob.mx/imjuve



IMJUVE/DG/DBEJ/01/SEMARNAT-ASEA/2024

Las "PARTES" acuerdan en que toda la información que se reciba o genere en relación con el objeto del presente Convenio no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que las "PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual derivada del objeto, compromisos y/o acciones de cooperación en el marco del presente Convenio de Colaboración y de los Convenios Específicos que, en su caso, se celebren. Por lo tanto, las "PARTES" convienen y se obligan a no quitar o alterar cualquier aviso de derechos de propiedad que esté contenido en los materiales y documentos a utilizarse, así como a no reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la parte titular de los derechos.

En ningún momento se entenderá que las "PARTES" se otorgan o ceden algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual por lo que la violación o incumplimiento por alguna de ellas a lo dispuesto en la presente cláusula y que conforme a derecho constituyan delitos, infracciones, y/o sanciones, dará lugar a cualquiera a demandar a la otra por los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

Las "PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con este Convenio, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores o artistas su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, su Reglamento y cualquier ordenamiento que resulte aplicable.

NOVENA: VIGENCIA. Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el **31 de julio del año 2024**.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente a su vigencia sin necesidad de resolución judicial o administrativa por mutuo acuerdo de las "PARTES" o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación anticipada. Sin embargo, las actividades derivadas del presente instrumento jurídico que se encuentren en curso al surtir efectos la terminación anticipada continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario de las "PARTES" para lo cual deberá llevarse a cabo la conciliación de actividades y la formalización del convenio de terminación correspondiente.

El incumplimiento de alguna de las "PARTES" a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio o de los Convenios Específicos que se celebren, también podrán ser causa de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA: AVISOS, COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES. Todos los avisos, comunicaciones y/o notificaciones que deban realizarse entre las "PARTES", en cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, dirigido los enlaces responsables a que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA** y en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de las "PARTES" cambie de domicilio durante la vigencia del presente instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte por escrito, dentro de los **10 (diez) días naturales siguientes**, de no ser así, cualquier

IMJUVE/DG/DBEJ/01/SEMARNAT-ASEA/2024

aviso, comunicación y/o notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL. Las “**PARTES**”, convienen que el personal contratado, empleado y/o comisionado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; en consecuencia, cada una de las “**PARTES**” asume plena responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso, se considerará a la otra parte como patrón solidario y/o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Si en la realización del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las “**PARTES**”, aquel continuará bajo la dirección y dependencia de dichas instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las “**PARTES**”.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad por retraso o incumplimiento parcial, daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por paro de labores administrativas; por lo anterior, las “**PARTES**” se obligan a avisar, comunicar o notificar por escrito entre ellas, en el momento en que tenga conocimiento de cualquier causa relativa, exponiendo sus razones por las que se encuentra imposibilitada para el cumplimiento de las obligaciones y debiendo hacer todo lo posible para encontrar una manera alternativa de continuar el cumplimiento de dichas obligaciones inherentes al presente Convenio de Colaboración.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron el retraso o incumplimiento parcial, el presente Convenio de Colaboración continuará produciendo todos sus efectos legales aunado al aviso, comunicación y/o notificación correspondiente por escrito, se reanudarán las actividades en la forma y términos que de mutuo acuerdo determinen las “**PARTES**” considerando que, en el supuesto de no llegar a un acuerdo, sin necesidad de resolución judicial o administrativa podrá operar la terminación anticipada a la vigencia del presente Convenio de Colaboración sin responsabilidad alguna para las “**PARTES**”, bastando únicamente el aviso, comunicación y/o notificación que por escrito de una de ellas a la otra donde funde y motive la terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS. Las “**PARTES**” llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente Convenio y de los Convenios Específicos que deriven del mismo, con sus propios recursos.

Las “**PARTES**” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio y de los Convenios Específicos que deriven del mismo, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice y se harán conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN. Las “**PARTES**” al amparo del presente Convenio de Colaboración deberán cumplir con la legislación vigente en materia de anticorrupción.

DÉCIMA SEXTA: NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, las “**PARTES**” se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

IMJUVE/DG/DBEJ/01/SEMARNAT-ASEA/2024

DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que pudiera suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria por el personal de enlace designado en la cláusula Quinta del mismo.

En caso de que las “**PARTES**” no resuelvan la controversia de común acuerdo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las “**PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a **18 de enero de 2024**.

Guillermo Rafael Santiago Rodríguez
Director General

Ángel Carrizales López
Director Ejecutivo de la “ASEA”

Karen Hurtado Arana
en su carácter de Directora de Bienestar
y Estímulos a la Juventud

María de la Cruz Monserrat Zardain
Borbolla en su carácter de Titular de la
Unidad de Administración y Finanzas

Lucero Aguilar Pérez
Directora de Asuntos Jurídicos

Blanca G. Ugalde Resendiz
Directora General de lo Consultivo
de la Unidad de Asuntos Jurídicos

VALIDÓ
JURÍDICAMENTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE ENERO DE 2024, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 4 FOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS.